



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00073-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RODOLFO GOMEZ ARGUELLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **RODOLFO GOMEZ ARGUELLO**, con el objeto de obtener el pago de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'928.747,00)** M/cte, por concepto del capital, correspondiente a la obligación contenida en el título valor allegado, junto con sus intereses corrientes y moratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación.

Como la demanda se ajustaba a los preceptos normativos que gobiernan esta clase de acciones, en proveído del 17 de octubre de 2023, se emitió el mandamiento de pago en su contra, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar la obligación, siendo enterado de manera personal de la citada orden, sin que aquel pagara lo debido, diera contestación a la demanda o propusiera algún medio de defensa dentro del término de traslado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, que no se observa vicio alguno que pueda Invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al

demandado en las costas del proceso, y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **RODOLFO GOMEZ ARGUELLO,** tal como fue decretada al librarse el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez